



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González
Notario 32 del D.F.



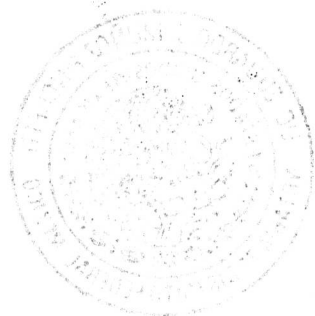
P R I M E R testimonio de la escritura 43,582

Volúmen 725

que contiene PODER ESPECIAL QUE OTORGA "DISCOS CIUDAD",
SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU
ADMINISTRADOR UNICO SEÑOR FELIPE ARTURO MALAGON AGUILAR EN FAVOR DE
LA SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTI
MEDIO, " S.G.C. " (SOMEXFON).

México, D.F. a 19 de FEBRERO del 2002.

FJSG/JLV/cjs*



SIN TEXTO



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.



FJSG/JLV.

INSTRUMENTO CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS -
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a diecinueve de febrero del año
dos mil dos, YO, FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZALEZ, Notario
Número Treinta y Dos del Distrito Federal, hago constar UN
PODER ESPECIAL conforme a la siguiente:.



CLAU S U L A

UNICA.- "DISCOS CIUDAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE representada en este acto por su Administrador Unico
señor FELIPE ARTURO MALAGON AGUILAR otorga a la SOCIEDAD
MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y
MULTIMEDIA, "S.G.C." (SOMEXFON) o la persona o personas que
represente sus derechos, con fundamento en el artículo ciento
noventa y siete de la Ley Federal del Derechos de Autor, así
como el artículo ciento ocho primer párrafo del Reglamento de
la Ley Federal del Derechos de Autor, UN PODER ESPECIAL para
que recaude las regalías provenientes de los derechos de autor
o derechos conexos que le corresponden a la poderdante.

Para el ejercicio del presente poder la apoderada gozará
de las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, con
todas las facultades generales y aún las especiales que requieran
poder o cláusula especial conforme a la Ley, sin más limitación
que la que ha quedado arriba indicada y con la amplitud a que se
contrae el primer párrafo del artículo dos mil quinientos
cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito
Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados
de la República Mexicana.





- - - La apoderada aquí designada podrá absolver y articular posiciones, iniciar y desistirse del juicio de amparo, presentar y ratificar querellas y denuncias de índole penal, para transigir, para hacer cesión de bienes, recibir pagos, recusar otorgar el perdón, desistirse de aquéllas, constituirse en parte civil y coadyuvar con el Ministerio Público. - - -

- - - PERSONALIDAD - - -

- - - El compareciente acredita la suya con la escritura número veintidós mil trescientos treinta y tres, de seis de julio de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el licenciado JOSE SERRANO ACEVEDO, notario número veinticuatro del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número de mil novecientos noventa y seis, por la que se constituyó la sociedad denominada "DISCOS CIUDAD", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con domicilio en México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años, cláusula de exclusión de extranjeros, capital social de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL. Del primer testimonio de la escritura que se relaciona, copio en lo conducente lo que sigue: - - -

- - - ". . . C L A U S U L A S . . . TERCERA.- La sociedad tiene por objeto los siguientes: - - -

- - - a).- La compra, venta, importación y exportación de compac disc, cassetes, video cassetes y de cualquier otro medio de audiovisual.-
- - - b).- Grabación y producción de toda clase de música y video en compac disc, cassetes, video cassetes y en cualquier otro medio audiovisual.-
- - - c).- Compra, venta,



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González


Notario 32 del D.F.



3

importación y exportación de toda clase de equipo de audio y video, para la ejecución, grabación de música y video. e).- Representación artística de personas y grupos que ejecuten música y videos. - - e).- Adquirir derechos y contratos de exclusividad de la música, su ejecución, su composición y de los artistas por la ejecución de música y video. - - f).- Comprar, vender, ser arrendador, arrendatario, subarrendador o subarrendatario, construir, toda clase de bienes muebles e inmuebles. - - g).- Aceptar y otorgar créditos como extranjera, emitir obligaciones, cédulas o bonos garantizados o no con prenda o hipoteca; girar, suscribir, librar, endosar, avalar y en general negociar títulos de crédito, aceptar o constituir fideicomisos. - - h).- La celebración de toda clase de actos y operaciones de lícito comercio que sean convenientes o necesarios para el cumplimiento de sus fines. - - i).- Constituir o participar en toda clase de sociedades o personas morales con objetos similares a los anteriores siendo también en asociación o fusión. . . . ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador Unico. . . ARTICULO DECIMO QUINTO.- El Consejo de Administración o en su caso el Administrador Unico tendrán las siguientes facultades: I.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, por lo que se confiere sin limitación alguna de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito





Federal, estando facultado para desistirse aún de juicios de amparo, para querellarse penalmente y desistirse de las querellas que presente, constituirse en coadyuvante del Ministerio Público y otorgar perdón si procede de acuerdo con la ley, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para recusar jueces, para recibir pagos y ejecutar todos los actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades y tribunales, penales, civiles y administrativos, ante autoridades y tribunales de Trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones uno y cuatro (romano) del artículo veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los reglamentos de éstos. . .

6.- Para conferir poderes generales o especiales, con o sin facultades de sustitución, así como para revocar las sustituciones y los poderes que otorgare. . . T R A N S I T O -

R I A S . . . SEGUNDA.- Mientras la Asamblea General de Socios no resuelva otra cosa, la sociedad será regida y administrada por ADMINISTRADOR UNICO y designan para ese cargo al señor FELIPE ARTURO MALAGON AGUILAR, quien en el ejercicio de su cargo gozara de todas y cada una de las facultades especificadas en el artículo décimo quinto de los Estatutos Sociales. . .". - - - - -

- - - YO, EL NOTARIO HAGO CONSTAR: 1.- Que el compareciente ante quien me identifiqué plenamente en mi carácter de notario a su vez se identificó ante el suscrito con el documento que se



Lic. Francisco Jacobo Sevillano González

Notario 32 del D.F.



...aciona en sus generales y que a mi juicio tiene capacidad legal para otorgar este acto; 2.- Que el mismo declara que su representada es capaz legalmente, que las facultades de que hace uso no le han sido revocadas ni limitadas y que se encuentran vigentes; 3.- Que por sus GENERALES declaró ser: mexicano, nacido en esta ciudad, el cinco de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, soltero, empresario, con domicilio en Avenida Quinientos Treinta y Uno número treinta y tres, colonia Unidad San Juan de Aragón en esta ciudad y se identifica con pasaporte ordinario número "01400001634", expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, Delegación Venustiano Carranza; 4.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuve a la vista; 5.- Que le fue leída la presente escritura al compareciente a quien en su integridad le expliqué su valor, consecuencias y alcance legales y al mismo tiempo le hice saber el derecho que le concede la ley de leerla personalmente, habiéndome manifestado su comprensión plena con la misma; y 6.- Que enterado de su contenido, la ratificó de conformidad y así la otorgó firmando el día de su fecha, acto en el que AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.- DOY FE.-

----- (Firma personal del señor FELIPE ARTURO MALAGON AGUILAR) .-

----- FRANCISCO JACOBO SEVILLANO GONZÁLEZ.- (RUBRICA) .-

----- (SELLO DE AUTORIZAR) .-

----- " ART. 2,554.- En todos los poderes generales para pleitos



No. REGISTRO: 03-2002-052913082200-04
TITULO :

TIPO TRAMITE :REGISTRO DE PODER
PRESENTACION: HOJAS

6

y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. - - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dán con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. - - - - -

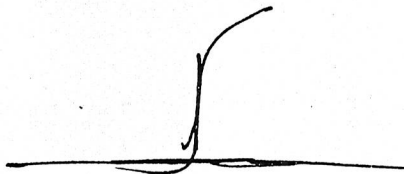

- - - En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dén con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. - - - - -

- - - Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - - -

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE EXPIDO PARA "SOCIEDAD MEXICANA DE PRODUCTORES DE FONOGRAMAS, VIDEOGRAMAS Y MULTIMEDIA, S.G.C." (SOMEXFON), COMO A P O D E R A D A, EN ESTAS TRES FOJAS ÚTILES, COTEJADAS Y CORREGIDAS.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECINUEVE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS.- - - - -

FJSG/JLV/cts*





Nombre: _____
 Dirección: _____
 Entidad Federativa: _____
 C.P.: _____
 Puntos de contacto: _____
 Dirección: _____
 Entidad Federativa: _____
 C.P.: _____

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

PASAJEROS
PASSENGERS
PASSENGERS

Tipo de pasaje: P
 Clave de pasaje de expedición: Code of issuing
 Material de base emisor: MEX 01400001634

MALAGON

AGUILAR

FELIPE ARTURO

MEXICANA

05 FEB 1958

M MEXICO, D.F.

15 ENE 2001

15 ENE 2006

V. CARRANZA



P<MEXMALAGON<AGUILAR<<FELIPE<ARTURO





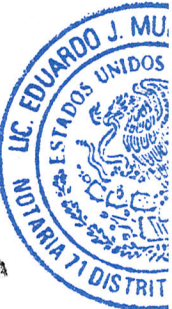
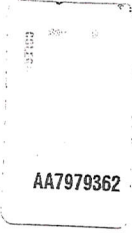
EL SUBSCRITO LICENCIADO ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO, TITULAR DE LA NOTARIA CIENTO NOVENTA Y SEIS DEL DISTRITO FEDERAL,

CERTIFICO:

Que la copia fotostática que antecede es fiel y exacta de su original, que consta de cinco fojas de las cuales tres se encuentran escritas por ambos lados y dos por un sólo lado, que tuve a la vista. En fe de verdad expido la presente certificación el día quince de mayo del dos mil dos, la cual se relaciona en el Libro de Registro de Cotejos de la Notaría a mi cargo, bajo el número de cotejo SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO. DOY FE.

EPA*vbm. *[Handwritten initials]*

[Handwritten signature]



LIC. ERICK SALVADOR PULLIAM ABURTO
TITULAR DE LA NOTARIA 196 DEL D.F.

ESTE DOCUMENTO LLEVA

EL KINEGRAMA NUM. AA7979362

EDUARDO J. MUÑOZ PINCHETTI, NOTARIO NUMERO SETENTA Y UNO DEL DISTRITO FEDERAL, **CERTIFICO:** -----
QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA EN SEIS FOJAS UTILES, DE LAS CUALES LAS CINCO PRIMERAS VAN SELLADAS E INICIALADAS POR MI, ES UNA REPRODUCCION FIEL Y EXACTA DE SU **COPIA CERTIFICADA** QUE TUVE A LA VISTA, CORRESPONDIENDOLE EL NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS CATORCE DEL LIBRO DE REGISTRO DE COTEJOS NUMERO CUATRO, DE ESTA FECHA, ANTE MI. ----- DOY FE. -----
MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CATORCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL CUATRO. -----

CS



[Handwritten signature in green ink]



